

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la demandada **José Salomón Malca Gómez S.A.S.**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier Bonilla
Demandado	-Sucesores de José I Malca S.A.S -Inversiones Malca y CIA S.A.S
Vinculado	-José Salomón Malca Gómez
Radicación n.º	76 001 31 05 018 2019 00654 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 833

Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto 962 del 27 de septiembre de 2021, este despacho dispuso vincular a **José Salomón Malca Gómez**, conforme a la nota secretarial que antecede, el despacho procede a realizar control de legalidad al escrito de contestación incoado por el vinculado en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN JOSÉ SALOMÓN MALCA GÓMEZ

Notificación y Contestación de la demanda.

De la revisión del expediente, **José Salomón Malca Gómez**, fue notificado de forma electrónica el 8 de octubre de 2021, a través del correo electrónico de su apoderada judicial **Beatriz Eugenia Lorza Prado**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy reglamentado por la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A14 ED)**

A raíz de ello, la demandada a través de su apoderada judicial, radicó contestación de la demanda por medios digitales, el 22 de octubre de 2020, misma que se encuentra radicada dentro del termino legal oportuno y tras realizar el control de legalidad respectivo, encuentra el despacho, que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **José Salomón Malca Gómez**.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **José Salomón Malca Gómez**.

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Beatriz Eugenia Lorza Prado** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.147.734** con tarjeta profesional No. **31.149** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **José Salomón Malca Gómez**.

CUARTO: Señalar para el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



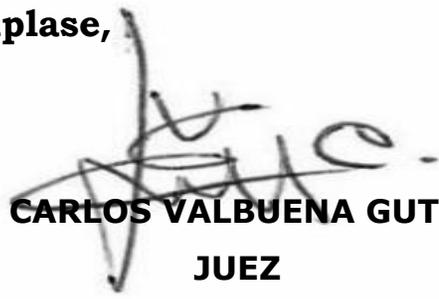
SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO